

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*. Por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 238.—Excmo. Remitido á informe del Consejo de Estado, expediente sobre exencion de derechos de exportacion al tabaco que se recolecte en las colonias de San Antonio y Sta. Isabel de la Compañía general de tabacos de Archipiélago, la Seccion de Ultramar de alto Cuerpo lo ha emitido en los siguientes términos:—1.º Que procede acceder á la reclamacion de la Compañía general de tabacos, excepto del pago de los derechos de exportacion de 49 quintales de que se trata: 2.º Que la exencion que al efecto se dicte ha de tenerse de caracter general para todas las colonias que disfruten de los beneficios del Real Decreto de 4 de Setiembre de 1884, mientras no establezca la contribucion territorial en Filipinas con caracteres análogos á los de la Península. 3.º Que es indispensable que las Autoridades de Filipinas de acuerdo con este Ministerio, tomen las medidas necesarias para evitar el fraude que con ese motivo pudiera cometerse dando al efecto, previa la formacion del oportuno expediente las disposiciones que estime pertinentes al caso.—Y habiéndose conformado S. M. Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente, con el preinserto dictámen; ha tenido á bien resolver de acuerdo con el mismo en todas sus partes. Es tambien la voluntad de S. M. Rey q. V. E. lo conveniente, para que por la Compañía general de Hacienda se proceda sin dilacion de tiempo á dictar las reglas que estime convenientes á evitar el fraude que podría cometerse al amparo de la exencion que por esta disposicion se otorga á las colonias agrícolas en Filipinas, dando cuenta á este Ministerio para su conocimiento y sancion si procediese.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 16 de Febrero de 1889.—Becerra.—Sr. Gobernador General de las Filipinas.

Manila, 30 de Marzo de 1889.—Cúmplase y dése á la Intendencia general de Hacienda, para sus efectos correspondientes.

WEYLER.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Excmo. Sr.:—El Real orden núm. 238 de 16 de Febrero de 1889, se dispone de conformidad con el preinserto dictámen emitido por el Consejo de Estado, la exencion de los derechos de exportacion al tabaco recolectado en las haciendas agrícolas de San Antonio y Santa Isabel enclavadas en la Isabela de Archipiélago de la propiedad de la Compañía general de tabacos de Filipinas, adoptándose por las Autoridades de este Archipiélago las medidas necesarias para evitar el fraude que con este mo-

tivo pudiera cometerse; medidas que deben hacerse extensivas á todas las colonias agrícolas que disfruten de los beneficios del Real Decreto de 4 de Setiembre de 1884, mientras no se establezca en estas Islas la contribucion territorial con caracteres análogos á los de la Península.

Antes de poner en vigor la expresada soberana disposicion y á fin de cumplir la parte relativa á las disposiciones que eviten el fraude, se ha instruido el oportuno expediente en el cual despues de oír al Gobernador Civil de la provincia de la Isabela, al Administrador general de la Compañía de tabacos de Filipinas y de haber dispuesto de acuerdo con dicha Compañía que por un Ingeniero agrónomo se practicara un reconocimiento minucioso y detenido de las haciendas de San Antonio y Santa Isabel, para poder formar un cálculo de la produccion aproximada de dichas colonias, teniendo en cuenta la exencion y calidad de sus terrenos dedicados al cultivo del tabaco y el número de colonos ocupados en la siembra y recoleccion del referido artículo, resulta del importante y luminoso trabajo llevado á cabo por el Jefe de la Comision agronómica D. Manuel del Busto, lo siguiente:

- 1.º Que la produccion anual de cada colonia debe determinarse por el número de familias que haya en ellas, cuyo número será el que arrojen los padrones que forme la autoridad civil y económica de la provincia.
- 2.º Que se fije en 35 fardos de 4.000 hojas la produccion anual de cada familia compuesta de 4 individuos.
- 3.º Asimismo se fije como peso medio de cada fardo de tabaco de Vizcaya libras 35'21 y de tabaco Sumatra libras 21'86.
- 4.º Que se fije como produccion del presente año y se autorice á la Compañía general de tabacos para exportar libre de derechos 7.500 qqs. de la colonia de San Antonio y 2.976 de la de Santa Isabel.

De acuerdo con estas bases la Compañía general de tabacos y siendo opinion del Centro directivo de mi cargo que este es el mejor medio de evitar el fraude que en otro caso pudiera cometerse con grave daño de los sagrados intereses del Tesoro, me apresuro á someter á la superior resolucion de V. E. este asunto, proponiéndole se sirva acordar, si lo tiene á bien, el oportuno decreto que en proyecto someto á su superior aprobacion, cuyas prescripciones abarcan los extremos siguientes:

- 1.º Que la base de produccion sea con arreglo al número de familias residentes en cada colonia segun el resultado del padron de cédulas personales de cada año.
- 2.º Que dicha produccion se calcule por término medio en la proporcion de 35 fardos de 4.000 hojas por cada familia compuesta de cuatro individuos.

3.º Se fija por término medio el peso de 16 kilogramos 197 gramos por cada fardo de tabaco Vizcaya y 10 kilogramos 56 gramos por fardo de Sumatra.

Y 4.º Que estas bases y condiciones se apliquen provisionalmente y sin perjuicio de la resolucion soberana, para la exencion de los derechos de exportacion del tabaco que se produzca en todas las colonias agrícolas que disfruten de los beneficios que concede el Real Decreto de 4 de Setiembre de 1884, disponiendo además por lo que respecta al presente año la exencion de derechos de exportacion de 7.500 quintales producidos en la colonia de San Antonio y 2.976 en la de Sta. Isabel.

V. E. sin embargo resolverá.

Manila, 20 de Setiembre de 1890.—Excmo. Sr., E. Fernandez.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

Manila, 20 de Setiembre de 1890.

Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden número 238 de 16 de Febrero del año próximo pasado y de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La exencion de derechos de exportacion para el tabaco producido en las colonias agrícolas establecidas en este Archipiélago que disfruten de los beneficios del Real Decreto-Ley de 4 de Setiembre de 1884, se sujetará á las prescripciones siguientes:

- 1.º La produccion de cada colonia se estimará en la importancia que representa el número de familias que haya en ellas.
- 2.º Este dato se tomará del padron de cédulas personales que se forme anualmente debiendo regir para la cosecha del año en que se forme.
- 3.º Se fija en 35 fardos de 4.000 hojas la produccion anual de cada familia compuesta de cuatro individuos.
- 4.º Asimismo se fija como peso medio de cada fardo de tabaco Vizcaya en 16 kilogramos 197 gramos y en 10 kilogramos 56 gramos el fardo de tabaco Sumatra.

Art. 2.º El tabaco de las colonias que haya de ser exportado se presentará en las Aduanas con certificacion del Administrador de Hacienda pública de la provincia, visada por el Gobernador de la misma que acredite la procedencia del tabaco y el número de familias compuesta de cuatro individuos que residan en la colonia, con relacion al padron de cédulas del año á que corresponda la cosecha.

Art. 3.º La Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades, cuidará anualmente de remitir á la Central de Aduanas un resumen numérico del padron de cada una de las colonias agrícolas establecidas en el Archipiélago que disfrutan de los beneficios del Real De-

INSPECCION CENTRAL DE ADUANAS.

DEPÓSITO MERCANTIL.

MES DE AGOSTO DE 1890.

El Capataz encargado de los Almacenes de esta Aduana, de las mercancías que quedaron existentes en los Depósito Mercantil de esta plaza en fin del mes de Julio, entradas y salidas de las mismas durante el mes de agosto y para el siguiente mes de Setiembre.

Table with columns: NOMENCLATURA, Núm. de peso ó medida, Existencia en fin de Julio, Entradas en Agosto, TOTAL, Salidas en Agosto, Existencia en Agosto. Lists various goods like Litros, Kilóg, etc.

30 de Agosto de 1890.—El Capataz encargado de Almacenes, pp. de R. Montañés.—Ricardo Contador.—Ricardo Alvarez.—El Administrador, Manuel Lahora.

Table with columns: ADUANAS, PLATA, ORO. Sub-headers include Moneda Española, Moneda Extranjera, En bruto, TOTAL. Lists import/export data for Manila, Iloilo, Cebu, Zamboanga, Atimonan.

terreno baldío en el sitio «Catale», cuyos límites son: al Norte, Sur y Oeste, mangles del Estado, comprendiendo una extensión aproximada de veinte canchales de semilla.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 18 de Setiembre de 1890.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Doña Sabina Guanzon solicita la adquisición de un terreno baldío en el sitio «Binicuil», cuyos límites son: al Norte, con el mar; al Este, con el río Binicuil; al Sur, con terrenos de Francisco Entierro, Canuto N. Leuterio Pido y otros y al Oeste, con el río Bagacay, comprendiendo una extensión aproximada de quinientos cabanes de semilla.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 18 de Setiembre de 1890.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Cagayan. Pueblo de Dalupiri. Don Jesús Alvarez solicita la adquisición de un terreno baldío en la isla del expresado pueblo, cuyos límites son: al Norte, el Bunmaquel y terreno del Estado, al Este, terrenos denunciados por D. Mariano Tremoya; al Sur y Oeste, el mar y terrenos del Estado, comprendiendo una extensión aproximada de noventa y cinco hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 15 de Setiembre de 1890.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo de Cabiao. Don Bonifacio Bartolomé solicita la adquisición de un terreno baldío en el sitio «Putangbalacat», cuyos límites son: al Norte, con terrenos de Guillermo Alarcon, Donato Galang, Manuel Hernandez y Faustino Sugay, al Este, con el de José Ortiz Luis, al Sur, con el estero denominado Mamatad y al Oeste, con terrenos también incultos, ignorando su extensión aproximada por no consignarse en la instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 15 de Setiembre de 1890.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Ilocos Sur. Pueblo de Salcedo. Don Santiago Velasco solicita la adquisición de un terreno baldío en el citado pueblo; cuyos límites son: al Norte, los montes Puquis y Sagat; al Este, el monte Ampayao; al Sur, con el río Salcedo, y al Oeste, con los terrenos de varios individuos, ignorando su extensión aproximada por no consignarse en la instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento

para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 15 de Setiembre de 1890.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Ilocos Norte. Pueblo de Banua.

Doña Patricia Madamba solicita la adquisición de un terreno baldío en los sitios «Bagunoc y Capaoasan» que la primera limita al Norte y Este con una calzada al Sur, con terrenos de Ambrosio Cabaoig y al Oeste, con los de Fernando de los Santos y la segunda limita al Norte, con una vereda y terrenos de Agustin Bayan y Melchor Agamata, al Este, calzada para el Campo Santo del pueblo y una huerta de su Iglesia, al Sur, otra vereda y al Oeste, terrenos de D. Eleuterio Esposo, à Hilario Marquez, ignorando su extensión aproximada por no consignarse en la instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 15 de Setiembre de 1890.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

El Sr. Intendente Militar de Filipinas.

Hace saber: Que existiendo en las oficinas de este Intendencia una vacante de escribiente de 4.ª clase dotada con el sueldo anual de 120 pesos, que deberá ser cubierta con sargentos, cabos ó individuos licenciados del Ejército; los que encontrándose en este caso deséen obtener dicha vacante, lo solicitarán por medio de instancia dirigida á mi autoridad desde el día de hoy hasta el 29 del actual inclusive acompañada de su licencia absoluta. Dicha plaza se proveerá por concurso y su resultado servirá para adjudicar la vacante segun los conocimientos demostrados por cada uno, teniendo derecho el que la obtenga á ascender por rigurosa antigüedad á las categorías superiores, á medida que existan vacantes.

Manila, 19 de Setiembre de 1890.—Manuel Valdivielso.

Table titled 'RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos en los días 9 al 15 del mes de Setiembre de 1890, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.' Columns include Existencia anterior, Recibido durante la presente, Devuelto en esta semana, Existencia al finalizar la misma, TOTAL, DEPOSITOS EN METALICO, DEPOSITOS EN EFECTOS.

2.ª SEMANA DEL MES DE SETIEMBRE DE 1890.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Denuncias de terrenos baldíos realengos. Provincia de Bataan. Pueblo de Orion.

Florentino Gonzalez de la Milera, solicita la adquisición de un terreno que radica en el sitio de..., cuyos límites son: al Norte, con terreno J. M. Fleming, al Este la bahía de Manila, al Sur y Oeste, montes del Estado, siendo su superficie aproximada de cien hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 20 de Setiembre de 1890.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Negros. Pueblo Cabancalan.

Felix Figueroa solicita la adquisición de un

Manila, 16 de Setiembre de 1890.—El Jefe de la Seccion de Operaciones, Jacobo Guizarro.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuacion se expresan:

Table with 4 columns: Números, Fechas, Importe de las alhajas, Nombres. Rows include Rosendo Omcen, Estefanía Alvarez, Escolástico Lagmay, Macaria de Leon.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta...

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 1.er grupo de la provincia de Ilocos Norte...

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Octubre próximo venidero á las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana...

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 6 de Setiembre de 1890.—Abraham García García.

El dia 26 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana...

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 26 de Agosto de 1890.—Abraham García García.

Don Faustino Herrero y Regidor, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en posesion y pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano doy fé.

Hallándose vacante definitivamente la plaza de Escribiente de plantilla de este Juzgado, con el haber anual de setenta y dos pesos, por renuncia de Don Lucas Paredes que la servía en propiedad, se anuncia al público á fin de que los que deseen ocuparla presenten sus solicitudes en este mismo Juzgado...

Dado en el Juzgado de primera instancia de Abra, Bangued á 26 de Agosto de 1890.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sría., Antonino Madamba.

Providencias judiciales.

Don Antonio Pizarro Iñiguez, Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo de esta Capital. Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Co-Chaco, natural de Chincan, Imperio de China, vecino del arrabal de Santa Cruz...

Don Camilo Enrique Lobit, Juez de primera instancia del distrito de Binondo. Por el presente cito, llamo y emplazo al confinado ausente Juan Alviar Pirior, natural de San Fabian, provincia de Lingayen, soltero, de 26 años de edad, jornalero...

Por providencia del Sr. Juez de Paz del distrito de Binondo, recaida en esta fecha, en el juicio verbal civil seguido, por D. Manuel Hugo, contra el chino infiel Yu-Pungco, sobre cantidad de peso; se saca á pública subasta, los bienes ó objetos embargados al expresado demandado...

Doctor D. José Emilio Céspedes y Sta. Cruz, Juez de primera instancia de la provincia de Bataan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el Escribano que suscribe...

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Pascual Baluyut, natural y vecino del pueblo de Orcon, soltero, jornalero, de 1.º años de edad, y del barangay núm. 16, de Don Alberto Angeles, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la publicacion de este en la Gaceta de Manila...

Don Adolfo García de Castro, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Bulacan. Por el presente cito, llamo y emplazo á la vieja Joaquina Peralta, del pueblo de Pullan de esta provincia...

Don Ciriacó Santos, Juez de primera instancia accidental de esta provincia de Tarlac, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano doy fé. Por el presente cito y llamo á Vicente de la Cruz, vecino del pueblo de Quingua, de la provincia de Bulacan...

Don Abdon V. Gonzalez, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones, yo el Notario doy fé. Por el presente llamo, cito y emplazo por pregon y edicto al procesado Tomás Villanueva, vecino del pueblo de Ibaan de esta provincia...

Don Mariano Izquierdo y Gonzalez, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en el ejercicio de su cargo, el presente Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Balinado, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado de la Laguna, dictada en la causa núm. 6098 que se sigue contra Miguel Sagunil por hurto, se cita, llama y emplazo al testigo nombrado Márcos, del pueblo y Cabecera de la provincia de Tayabas...

apercibido que de no hacerlo dentro del plazo pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Santa Cruz y oficio de mi cargo á 16 de Agosto de 1890.—Higinio Benitez.

Don Leoncio Albuero y Aguilar, Juez de primera instancia en esta Ciudad, en funciones de primera instancia en esta provincia, que actua con el presente Escribano. Por el presente cito, llamo y emplazo al Obeso, natural y vecino del pueblo de Calatagan, años de edad, de oficio managuete, hijo de silda Briones, para que en el término de treinta dias desde la publicacion de este edicto, se presente para contestar los cargos que le resultan...

Don Florentino Torres y Santos, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Ilocos Norte, en el pleno ejercicio de sus funciones, los señores pañados dan fé. Por el presente cito, llamo y emplazo a ausentes Francisco Calvo, Hilarión Torcato, Andrés García, Marcelo García, Mariano Abuel, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia á contestar los cargos que contra la causa núm. 4213 por robo, apercibidos dentro de dicho término, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Don Joaquin Olmos Jesús, Teniente de la 1.ª Compañía del Regimiento de Línea Iberia núm. 69 y fiscal nombrado Teniente Coronel 1.º Jefe del mismo. Habiendo ausentado del Cuartel del mismo Regimiento la primera Compañía de este Cuerpo José de María, natural de Pineda, Ayuntamiento de Manila, en la Ermita provincia también de Manila, casado por el delito de primera desercion.

Don Francisco Rapallo de Iglesias, Teniente de Comandante del cañonero «Mariueles», causa que por delito de desercion se instruye en el cuartel de segunda clase Pedro Cristal, que se retiró á la salida de su buque en el punto de San Mateo. Usando de las facultades que me concede el Reglamento, por este primer edicto, llamo, cito y emplazo al presado marinero Pedro Cristal, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de este edicto, comparezca en este buque de mi manovision Naval de la Paragua á prestar declaracion que de no comparecer en el referido plazo, se le juzgará en rebeldia.

Don Enrique Lopez Perea, Alférez de Navio de la dotacion del vapor transporte «Cebu», haga fé. Que habiendo dejado de presentarse en el Cuartel de transporte á la estacion naval de Cebu, para dar su declaración de su profesion en el Cuartel del Practicante Provisional D. Pio Villafior, al cumplir por dicha falta, sin que hasta el día se sepa usando de la autorizacion que S. M. tiene con casos por sus Reales ordenanzas para los Oficiales por el presente llamo, cito y emplazo por este buque al Practicante provisional D. Pio Villafior, para que por transporte «Cebu», donde deberá prestarse á dar sus descargos dentro del término de 30 dias, cepto que de no presentarse se seguirá la causa en rebeldia, sin más llamarle ni emplazarle.

Don Juan Cantalapiedra y Rivacoba, Teniente de Marina de la Estacion Naval de la Isabela de Cebu. En uso de las facultades que las ordenanzas me conceden Juez Fiscal de la causa instruida contra el marinero de la Estacion Naval de Cebu Pedro Tupas Santos de primera desercion, por el presente primer edicto y emplazo al referido marinero, para que en el término de un mes, comparezca en esta Estacion Naval á dar sus descargos que en dicha causa le resultan; pues si no lo hace, se le seguirá la causa en rebeldia y se le juzgará en rebeldia competente.

Don Antonio Soriano Jimenez, Fiscal de la causa instruida de delito de resistencia á fuerza del Instituto de varios individuos que formaban una partida de la noche del trece de Abril último, en el barrio del pueblo de Peñaranda. No habiendo sido habidos á pesar de las diligencias hechas en los pueblos de Pabalán (a) Ursabalan, Hermógenes Cayanan (a) Monis, un tal Juan, residentes del barrio de Pambilog del pueblo de Luis, Martin Cati, del barrio de Mandasio, y sivo del de Mandili pueblo de Candaba, y vecino de la Pampanga, cuyas señas personales he referido el primero de un balazo en la nuca, recibió en dicho encuentro, y complicados en el juicio militar vigente, por este segundo edicto y emplazo á los expresados individuos, para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de este edicto, comparezcan en esta Estacion Naval para prestar indagatoria y que sean oidos sus descargos, lo que de no comparecer en el mencionado término seguirán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro, Cabecera de la provincia de Cebu á 3 de Setiembre de 1890.—Antonio Soriano. Dato.—El Secretario, Benito Odulio.